



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Treinta (30) de abril de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 136

ASUNTO: VENTA DE BIEN COMÚN
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00071-00
DEMANDANTE: ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA
DEMANDADA: ALEJANDRO AMAYA ANGOLA, MUNICIPIO DE VILLA RICA – CAUCA y FONDO NACIONAL DEL AHORRO

El señor **ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA**, quien actúa en nombre propio, promueve demanda VERBAL DE VENTA DE BIEN COMÚN en contra de ALEJANDRO AMAYA ANGOLA, MUNICIPIO DE VILLA RICA – CAUCA y FONDO NACIONAL DEL AHORRO, demanda que fue subsanada en debida forma dentro del término legal.

El objeto de la presente es obtener la venta del bien inmueble consistente en casa de habitación, ubicado en la carrera 2 del barrio San Fernando del municipio de Villa Rica – Cauca, matrícula inmobiliaria N° 132-43201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, sobre el cual ejercen derecho de dominio.

SE CONSIDERA

Revisada la demanda, el juzgado encuentra que la misma reúne los requisitos de los arts. 82, 83, 84 y 411 del C.G.P., por tanto, deviene la ADMISIÓN de la demanda Venta de Bien Común, formulada en nombre propio por el señor **ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA** y disponer el traslado de la misma y sus anexos a los demandados.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA – CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DE VENTA DE BIEN COMÚN, presentada por el señor **ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA**, contra ALEJANDRO AMAYA ANGOLA, MUNICIPIO DE VILLA RICA – CAUCA y FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

SEGUNDO: DISPONER que, a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso divisorio de venta de bien común, a la luz del Art. 411 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (de ser posible), en concordancia con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de diez (10) días para conteste la demanda y proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca, para que de conformidad con el artículo 592 de C.G.P. inscriba la demanda de VENTA DE BIEN COMÚN promovida por el señor ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA, contra ALEJANDRO AMAYA ANGOLA, MUNICIPIO DE VILLA RICA – CAUCA y FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 132-.

Para la efectividad de ésta medida comuníquese por medio de Oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se sirva inscribir la demanda referida, expida y remita a este Juzgado el correspondiente Certificado de Tradición.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que todos los oficios que se libren dentro del presente expediente, serán remitidos a sus correos electrónicos, para ser allegados o enviados a su destino, conforme lo estipulado en el artículo 125 del C.G.P., según el interés que le asista a cada una de ellas en su tramitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ

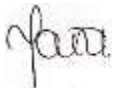
Juez

P/YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **047** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **03 DE MAYO DE 2021**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36e88a74cfbb936b679101fb934428724a7912bd8b987144bdd5c78af019e1a3

Documento generado en 30/04/2021 04:01:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>